

El suscrito Diputado **José Enrique Doger Guerrero**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, perteneciente a la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción XI, 69, fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 93, fracción VI, de su Reglamento Interior, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **crea la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Puebla**; misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dadas las condiciones económicas que rigen en nuestro país y en la entidad, es necesario que el Estado ejerza adecuadamente su papel rector y atienda prioritariamente la generación de empleos, con mejores salarios; la integración productiva y comercial de las regiones con un alcance nacional e internacional; el impulso de la productividad y la competitividad de las empresas y el pleno respeto al medio ambiente, entendiendo que nuestra riqueza natural es una fuente de recursos indispensable para el desarrollo sostenido y sustentable, para hacer de la entidad un centro de comercialización regional, una sede del saber con énfasis en la innovación e investigación aplicada para la productividad y competitividad, que incluya la oferta de infraestructura y servicios de calidad mundial, a fin de transformar a Puebla en el principal Centro Económico y de Desarrollo del Sureste de nuestro país.

El entorno económico actual nos enfrenta a grandes retos, lo que nos exige fortalecer nuestras empresas y sectores productivos, así como implantar estrategias de corto, mediano y largo plazo, a fin de consolidar una economía estatal más diversificada y próspera, cuyos resultados sean palpables para todos los grupos sociales.

En tal virtud, es imprescindible estimular una economía más dinámica, que responda a los planteamientos y demandas de la sociedad y a la necesidad de diversificar las actividades productivas del Estado para generar nuevas fuentes de trabajo.

Tenemos grandes opciones de desarrollo, basadas en nuestra posición geográfica y diversidad de actividades económicas. Sin embargo, aprovechar estas condiciones dependerá, cada vez más, de la habilidad para impulsar las nuevas vocaciones y consolidar las actuales, buscando nuevas áreas de especialización y desarrollo de conglomerados económicos, basados en la capacitación de las y los trabajadores, la incorporación de nuevas tecnologías a los sistemas productivos y el aprovechamiento del enorme potencial de las redes y sistemas de información

para la integración de las empresas, la reducción de costos de transacción y la incorporación de Puebla en la nueva economía del conocimiento.

También es imprescindible capitalizar la posición geográfica de Puebla para atraer inversiones nacionales y extranjeras, así como para promover el asentamiento de nuevas empresas en el Estado. Para ello, se requieren diversos esfuerzos en la consolidación de corredores y parques industriales y desarrollar la infraestructura que fortalezca la integración regional de Puebla y su enlace hacia el resto del país.

Asimismo, es indispensable fomentar la integración de cadenas productivas, a partir de la especialización de las regiones del Estado y de la implementación de un sistema de innovación que permita interactuar al sector productivo y a las instituciones de educación superior, mediante la investigación científico-tecnológica complementada con apoyos técnicos, legales, administrativos y comerciales que detonen las fortalezas competitivas de la entidad.

La economía poblana presenta características duales. Conviven zonas de producción y servicios de gran modernidad, a la par de regiones que hoy apenas producen para subsistir. El desarrollo económico que se propone debe ser equilibrado, buscando reducir las asimetrías y desigualdades que se presentan en las diferentes regiones de nuestro Estado y deberá tenerse especial atención en el desarrollo de programas que impulsen el desarrollo económico en las zonas rurales con alto y muy alto nivel de marginación, porque potenciar nuestra economía debe partir desde lo local, fortaleciendo el mercado interno y nuestras regiones.

Por otra parte, la globalización exige una mejora continua de las economías nacionales y regionales para mantenerse en condiciones de competitividad. El Estado debe ser capaz de atenuar los efectos adversos de la misma, y aprovechar las oportunidades que ésta ofrece.

En tal virtud, deberán actualizarse continua, ágil y eficazmente las estrategias, programas e instrumentos de la administración pública, de modo que estimulen la respuesta competitiva de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas establecidas en nuestro territorio, además de lograr una planeación participativa que permita la incorporación de la sociedad, especialmente de los factores de la producción, en el diseño e instrumentación de las políticas públicas.

Por otra parte, debe considerarse que la competitividad genera en los agentes económicos la capacidad de mantener ventajas en el mercado y permite a la producción estatal estar en la preferencia de los consumidores. Una mayor productividad en las empresas significa posibilitar una reducción en costos de producción y distribución, ser más eficiente; en consecuencia, se mejora el ingreso de las y los trabajadores, y el bienestar de las familias. En este escenario, se debe incentivar a las empresas a optimizar sus procesos productivos, mediante mejoras tecnológicas, innovaciones técnicas, formación de capital humano, desarrollo de habilidades empresariales, adopción de sistemas de calidad y alianzas

estratégicas. De esta manera se impulsa un mejor posicionamiento de las empresas ante los mercados local, nacional e internacional, gracias a mejoras en su capacidad de respuesta y calidad, como oferentes de bienes y servicios.

Fortalecer la competitividad de las empresas poblanas requiere de un esfuerzo conjunto del gobierno, sector privado e instituciones de educación superior, lo que permitirá crear empleos sustentables y de calidad. Una mayor inversión en obra de infraestructura pública para atraer inversionistas y generar una fuente de ventajas competitivas; innovación gubernamental para avanzar en la mejora regulatoria que propicie la apertura ágil de empresas y reduzca costos de transacción; reformas al marco jurídico que garanticen la recuperación de la inversión con un bajo costo fiscal y eliminar prácticas ilegales de comercio, a fin de apoyar a las empresas que cumplen con sus obligaciones.

En tal virtud, el 30 de diciembre de 2002, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que entre otras cosas, regula en su capítulo quinto a los Consejos Estatales para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Hasta la fecha, la legislación estatal emitida en la materia y dispersa en diversas leyes, ha sido un factor necesario pero no suficiente para influir significativamente en el PIB per Cápita, ya que el incremento del mismo a lo largo de los años ha sido marginal, ni ha influido significativamente en el Nivel de Inversión Directa Extranjera (IDE), ni ha sido factor para lograr cambios positivos en la Tasa de Desempleo (TD).

Esto es así, dado que los cambios legislativos que no son parte de un panorama general de reforma que implique cambios conjuntos estructurales como reformas al sistema de justicia, reformas en los registros públicos de comercio y la propiedad, reforma fiscal, firma de convenios específicos de simplificación administrativa a nivel municipal, tienen un impacto positivo pero marginal en el desarrollo económico de la región.

Asimismo, han existido varios intentos para legislar en el Estado de Puebla en materia de competitividad, la última iniciativa fue presentada por la entonces Diputada Carmen Erika Suck Mendieta, en el mes de junio de 2008, quien presentó un proyecto de decreto para crear la Ley para el Desarrollo, Competitividad y Fomento al Turismo del Estado de Puebla, enfocada sobre todo a los diferentes tipos de turismo en la entidad.

Ley para la Competitividad, el Empleo y el Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla

Título I Disposiciones generales

Capítulo I

Del objeto y ámbito de aplicación de la ley

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en el Estado de Puebla, y tienen por objeto promover y fomentar el desarrollo económico del Estado mediante políticas de apoyo a la competitividad y productividad que propicien el aprovechamiento sustentable de los recursos y los mercados y fortalezcan las vocaciones regionales y sectoriales, así como el establecimiento de estímulos a la inversión en sectores y regiones estratégicas.

Capítulo II

De los órganos competentes en la aplicación de la ley.

Artículo 2.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia otorguen otros ordenamientos legales a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y a los municipios.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Secretaría, se coordinará con las demás Dependencias del Estado, Ayuntamientos y Entidades Paraestatales, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

La Secretaría se encuentra facultada para interpretar esta Ley y su Reglamento, así como para emitir las disposiciones de carácter general que resulten necesarias para su adecuado cumplimiento, mismas que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo III

Definiciones

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Aceleradora de Negocios.- Entidad que apoya a empresas de base tecnológica y/o empresas innovadoras con gran potencial de crecimiento en términos de ventas y de generación de empleos a través de servicios de consultoría, innovación, gestión y comercialización; para posicionarlas en el mercado nacional, elevar su productividad y facilitar el acceso a mercados globales;

II.- Afirmativa Ficta.- Es la decisión normativa de carácter administrativo por la cual todas las peticiones por escrito de solicitud de apoyo que realicen las empresas ante las ventanillas únicas establecidas para tal efecto, si no se contestan en el plazo que marca esta la ley o las disposiciones administrativas correspondientes, se consideran aceptadas, bastando para ello conservar la copia del acuse de la solicitud realizada ante la instancia competente.

III.- Agrupamiento empresarial (Cluster).- Concentración geográfica de empresas e instituciones que interactúan entre sí y que, al hacerlo, crean un clima de negocios en que todos ellos pueden mejorar su desempeño, competitividad y rentabilidad de largo plazo;

IV.- Cadena Productiva: Cada una de las etapas del proceso de producción empresarial de un bien o servicio que abarca desde la obtención de sus insumos originarios, su transformación a producto, distribución y consumo;

V.- Calidad.- Conjunto de atributos que debe presentar un producto o servicio para la satisfacción del consumidor, evaluándose con base en normas nacionales e internacionales, obligatorias o voluntarias;

VI.- Capital Humano.- Conjunto de capacidades productivas que un individuo adquiere por acumulación de conocimientos generales o específicos;

VII.- CEMER.- Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla;

VIII.- CENER.- Comisión de Energía del Estado de Puebla;

IX.- Centro de Articulación Productiva.- Estrategia abocada a la institucionalización y desarrollo de modelos asociativos en los agrupamientos empresariales para generar información, metodologías, capacidades y servicios, cuyos principales objetivos son el desarrollo de inteligencia competitiva empresarial, la articulación y el aterrizaje de proyectos de alto valor;

X.- Comisión.- La Comisión Estatal de Competitividad;

XI.- Competitividad.- Capacidad que tiene el Estado para generar características decisivas en sus regiones que permita y facilite a sus empresas crear y mantener ventajas competitivas en determinados campos de la producción;

XII.- Desarrollo Económico.- Proceso de crecimiento económico y cambio estructural que mediante la utilización del potencial existente en el Estado conduce a la mejora de la calidad de vida de su población, así como de sus diversas localidades y regiones;

XIII.- Emprendedores.- Los hombres y mujeres que se encuentren en proceso de creación de una micro, pequeña o mediana empresa, a partir de una idea o proyecto de negocio;

XIV.- Empresa: La persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto sea llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes y servicios para el mercado;

XV.- Empresa de Base Tecnológica (EBT).- Iniciativas empresariales innovadoras de alto riesgo e incertidumbre por encontrarse en sectores emergentes de alto y rápido desarrollo;

XVI.- Esquema de Capacitación.- Modelo operativo que reúne el conjunto de acciones para fomentar el desarrollo de capital humano, incluidos: cursos, talleres, seminarios, programas de formación profesional y otros que incidan en la adquisición de nuevos conocimientos y habilidades para satisfacer las necesidades del sector productivo;

XVII.- Estímulos.- Apoyos que se otorgan a las empresas en los términos de esta Ley y las disposiciones fiscales de carácter estatal;

XVIII.- FIFODEPUE.- Fideicomiso del Fondo para el Desarrollo Económico de Puebla;

XIX.- FODEPUE.- Fondo para el Desarrollo Económico de Puebla;

XX.- Fomento al Desarrollo Económico.- Acciones económicas, jurídicas, sociales, comerciales, de coordinación, de capacitación y/o tecnológicas que contribuyan al progreso de las empresas locales, así como también a la atracción de nuevas empresas y a la generación de empleos;

XXI.- Incubadora de Negocios.- Entidad que fomenta la creación, constitución y consolidación de empresas. Pueden proveer espacios físicos, capacitación y/o consultoría;

XXII.- Ley.- La Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Puebla;

XXIII.- MIPYMES.- La micro, pequeña y mediana empresas, de conformidad con la estratificación establecida por la legislación;

XXIV- Plan: El Plan Estatal de Desarrollo Vigente;

XXV.- Programa Económico.- Paquete de estímulos aprobado conforme a los procedimientos de esta Ley cuyo objetivo primordial es reactivar o apoyar algún sector o actividad económica de una región definida de la entidad;

XXVI.- Proyectos de Inversión.- Para efectos de la presente ley se consideran todos aquellos proyectos que impliquen alto impacto para el desarrollo económico en razón de la cuantía de las inversiones, la vinculación con agrupamientos empresariales regionales, utilización de tecnología de punta, la generación de empleos y su orientación al mercado local, nacional e internacional

XXVII.- Reglamento.- El Reglamento de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Puebla;

XXVIII.- SECDE.- El Sistema Estatal de Capacitación para el Desarrollo Económico;

XXIX.- Secretaría.- La Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Estado;

XXX.- Sector motor.- Sector económico en el que se concentran las empresas de los agrupamientos empresariales que mueven la economía del Estado;

XXXI.- SEECAT.- El Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla;

XXXII.- SINACE.- Sistema de Incubación y Aceleración de Empresas De Puebla;

XXXIII.- SNI.- Sistema Nacional de Investigadores.- Fue creado por acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1984, para reconocer la labor de las personas dedicadas a producir conocimiento científico y tecnología. El reconocimiento se otorga a través de la evaluación por pares y consiste en otorgar el nombramiento de investigador nacional. Esta distinción simboliza la calidad y prestigio de las contribuciones científicas En paralelo al nombramiento se otorgan estímulos económicos cuyo monto varía con el nivel asignado.

XXXIV.- SIEMPUE.- El Sistema de Información Económica y de Mercado de Puebla;

XXXV.- Ventaja Competitiva.- Condiciones favorables que las empresas tienen sobre sus competidores como resultado de procesos de innovación y mejora en las mismas; y

XXXVI.- Ventanilla Única: Las oficinas de la Secretaría, para la recepción de las solicitudes de las empresas interesadas en obtener estímulos.

XXXVII.- Vocaciones Regionales.- Agrupamientos empresariales preponderantes o con potencial de desarrollo que tiene cada región del Estado, y que se desarrollan como:

a) Vocaciones Razonables: Actividades productivas cuya participación en el valor del producto interno bruto del Estado sobrepasa a la media nacional.

b) Vocaciones por Impulsar: Actividades productivas con amplio potencial de desarrollo, cuya participación en el valor del producto interno bruto del Estado resulta menor a la media nacional y mayor a 1%.

c) Vocaciones por Incubar: Actividades productivas con amplio potencial de desarrollo y de incipiente proceso de explotación, cuya participación en el valor del producto interno bruto del Estado resulta igual o menor a 1%.

Capítulo IV

De la transparencia.

Artículo 4.- La información de los recursos públicos, así como de los estímulos de los programas económicos otorgados a personas físicas o personas jurídicas en sus diferentes modalidades al amparo de los mismos, son de carácter público.

Artículo 5.- La Secretaría, a través de Internet, pondrá a disposición del público y actualizará la información pública consistente al manejo y aplicación de los estímulos de los programas económicos otorgados a personas físicas o personas morales, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Título II

De la Política Estatal para el Desarrollo Económico

Capítulo I

De la Planeación para el Desarrollo Económico.

Artículo 6.- La planeación es un elemento fundamental y básico para la construcción de un desarrollo económico estatal más equilibrado entre regiones y deberá crear estrategias económicas que den lugar a beneficios e impactos de orden social, los cuales permitirán la sustentabilidad e igualdad de oportunidades para todos los poblanos.

Artículo 7.- La Secretaría buscará a través de la Planeación, generar estrategias económicas proactivas que mantengan el desarrollo continuo y sustentable de la economía de la entidad, beneficiando en todo momento a las clases más desprotegidas, despolarizando la economía y diversificándola tanto en los sectores productivos, como en las zonas de desarrollo económico.

Artículo 8.- El ejercicio de la planeación para el desarrollo económico, estará enfocado en las actividades económicas prioritarias a las que se refiere esta Ley,

Artículo 9.- Como parte integral de la planeación, se diseñarán e impulsarán las políticas públicas que permitan:

- I.- Incentivar la inversión en la entidad, desarrollando programas productivos con alta permanencia social;
- II.- Unificar los esfuerzos de los diversos programas sectoriales evitando la duplicidad de actividades y haciendo más eficiente la aplicación de recursos al adoptar una visión única del desarrollo económico y social para el Estado;
- III.- Diseñar las estrategias que impulsen la diversificación económica en la entidad con el objeto de reducir la dependencia económica de algún sector en especial; y
- IV.- Integrar de manera regional los programas de crecimiento económico y productivo, generando vínculos económicos con el resto de las entidades, en especial las del Sur Sureste.

Artículo 10.- La Secretaría será responsable de la medición y análisis de sus diversos programas en operación, con el objeto de evaluar la eficacia de los mismos y tomar decisiones que hagan más eficiente la operación, evitando las duplicidades de funciones y esfuerzos, así como a mejorar la eficacia, permanencia y utilidad social de los mismos.

Artículo 11.- La Secretaría dará seguimiento a las variables económicas del Estado que permitan evaluar y prospectar el desarrollo económico de la entidad, estableciendo estrategias y recomendaciones que permitan medir el impacto de los programas y acciones que se desarrollan, así como la ocurrencia de eventos que puedan alterar el curso planeado.

Artículo 12.- La Secretaría deberá diseñar, instalar, operar y mantener los sistemas de información que le permitan captar, concentrar, vincular y difundir la información económica, financiera y operativa necesaria para cumplir con los objetivos planteados por esta ley.

Artículo 13.- La Secretaría establecerá mecanismos de coordinación con la Secretaría de Administración, para que la información y los grupos de trabajo que se generen como resultado de esta Ley, sea congruente con los requisitos de integración de información y operación del sector económico conforme a lo requerido en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

Artículo 14.- Para la ejecución de las políticas y acciones contenidas en este capítulo, deberán considerarse, entre otros, los siguientes programas:

- I.- Capacitación y formación de recursos humanos;
- II.- Asesoría y consultoría;
- III.- Incubación y aceleración de empresas y formación de emprendedores;
- IV.- Integración y apoyo a las cadenas productivas, agrupamientos empresariales y vocaciones productivas locales y regionales;
- V.- Promoción de la Innovación y la Cultura Tecnológica en las empresas;
- VI.- Consolidación de oferta exportable;
- VII.- Diversificación de fuentes y eficiencia energética;

- VIII.- Información económica y de mercados;
- IX.- Financiamiento; y
- X.- Mejora Regulatoria.

Capítulo II

De los programas para la sustentabilidad.

Artículo 15.- La política estatal para el Desarrollo Económico, la Competitividad y la Productividad tendrá una visión de largo plazo, y atenderá en todo momento las disposiciones de orden ambiental, laboral y social respetando y/o incorporando, entre otros criterios los siguientes:

- I.- Los ordenamientos ecológicos territoriales;
- II.- El uso eficiente de los recursos naturales;
- III.- Los servicios ambientales;
- IV.- La reducción del uso de recursos no renovables;
- V.- La diversificación de la capacidad productiva;
- VI.- El fortalecimiento de la actividad económica equilibrada, a nivel local y regional;
- VII.- La distribución equitativa del ingreso;
- VIII.- El desarrollo regional equilibrado; y
- IX.- Los niveles satisfactorios de educación y capacitación.

Artículo 16. -Tendrán preferencia en la obtención de los beneficios de los programas y acciones de fomento económico, las personas físicas y morales que, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ley, cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- I. Que el proyecto prevea el uso racional de los recursos naturales con el fin de proteger el medio ambiente;
- II. Que el proyecto prevea el uso racional de los recursos hídricos y la aplicación de sistemas de tratamiento y reciclado del agua;
- III. Que el proyecto prevea el uso y fomento de fuentes de energía renovable y limpia;
- IV. Que el proyecto prevea la aplicación de tecnologías de vanguardia en el desarrollo de sus procesos productivos;
- V. Que el proyecto prevea la contratación de personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres;
- VI. Que sean empresas pertenecientes a los sectores económicos que la Secretaría considere prioritarios;

VII. Que la inversión se destine a proyectos productivos en las regiones, municipios y comunidades menos desarrollados del Estado;

VIII. Que sean empresas que realicen reinversiones en el Estado de Puebla; y

IX. Que el desarrollo y/u operación del proyecto esté a cargo de comunidades indígenas o mujeres de escasos recursos.

Capítulo III

De los programas para la competitividad.

Artículo 17.- Para incrementar la competitividad la Secretaría elaborará programas sectoriales considerando los factores que en ella inciden en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente Ley.

Artículo 18.- La Secretaría en el ámbito de su competencia, promoverá la participación de los sectores para facilitar a las empresas establecidas en el Estado, el acceso a los programas previstos en la presente Ley.

Artículo 19.- La Secretaría diseñará, fomentará y promoverá la creación de instrumentos y mecanismos que permitan el desarrollo de los sectores motores del Estado, así como identificar y promover aquellos esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las empresas de la entidad.

Artículo 20.- Los esquemas a que se refiere el artículo anterior, podrán ser acordados con los organismos y/o Instituciones empresariales, financieras, académicas; con otras secretarías estatales y con los gobiernos federal y/o municipales.

Artículo 21.- Los programas sectoriales referidos en la materia, deberán contener, entre otros elementos:

I.- El fortalecimiento de los sectores prioritarios para el desarrollo económico;

II.- Las líneas estratégicas para la innovación y el desarrollo empresarial;

III.- Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas;

IV.- Los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento a la evolución y desempeño de los beneficios previstos en esta Ley; y

V.- La identificación de las fuentes de financiamiento y de otros recursos necesarios para su adecuada instrumentación.

Artículo 22.- La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las empresas de los sectores motrices del Estado, debe atender los siguientes criterios:

- I.- Enfocar los esfuerzos de vinculación empresarial mediante la generación de cadenas de valor que permitan el desarrollo de un modelo de negocios el cual establezca una clara relación entre la oferta local y la demanda de servicios y productos;
- II.- Procurar esquemas de innovación y aceleración empresarial que favorezcan la creación de empresas bien organizadas, flexibles para producir y ágiles para comercializar;
- III.- Procurar esquemas de apoyo a las empresas de los sectores;
- IV.- Promover esquemas de capacitación de acuerdo con las necesidades, el potencial y las vocaciones regionales, estatales y municipales;
- V.- Contener objetivos a corto, mediano y largo plazos;
- VI.- Promover propuestas de mejora regulatoria que creen un ambiente de negocios propicio para la atracción de inversiones;
- VII.- Disponer de mecanismos de medición de avances para evaluar el impacto de las políticas de apoyo a las empresas locales; y
- VIII.- Contar con sistemas de monitoreo que permitan brindar información oportuna para la toma de decisiones en materia económica.

CAPÍTULO IV

De los programas para impulsar cadenas de valor y su articulación productiva.

Artículo 23.- El impulso a la integración y consolidación de las cadenas de valor y la articulación productiva se enfocará preferentemente en los sectores económicos que privilegien programas con visión de largo plazo y que propicien el equilibrio económico de las diversas regiones del Estado.

Artículo 24.- El encadenamiento productivo, será diseñado e instrumentado por organismos responsables de su articulación productiva, creados *ex profeso* para atender cada uno de los ejes motrices de la economía estatal. Dichos organismos integrarán su ejercicio al de la Comisión Estatal de Competitividad.

Artículo 25.- Los organismos responsables de la articulación de las cadenas productivas, apoyarán el ejercicio empresarial, a través de la prestación de los siguientes servicios:

- I.- Análisis prospectivos de los mercados por sector económico;
- II.- Formación y capacitación de capital humano especializado;
- III.- Desarrollo y transferencia tecnológica; y
- IV.- Asistencia Técnica y Financiera.

Artículo 26.- El encadenamiento productivo basará su integración en modelos de negocios por sector económico que garanticen la vinculación entre la oferta de productos y servicios con la demanda de los mismos. Estos modelos deberán comprender los siguientes atributos: programa de innovación, proveeduría de

insumos, sistema de producción de bienes y/o servicios, logística comercial y de distribución y esquema de comercialización.

Artículo 27.- La consolidación de las cadenas de valor, deberá propiciar el surgimiento de polos de desarrollo económico o en su caso, agrupamientos empresariales que propicien sinergias productivas.

Capítulo V.

De los programas para promover la innovación y el desarrollo tecnológico y científico.

Artículo 28.- Corresponde a la Secretaría en coordinación con el Consejo Poblano de Ciencia y Tecnología promover la innovación y el desarrollo tecnológico en las empresas y organizaciones del sector productivo para actividades que incluirán entre otras:

I.- Promover el desarrollo e instrumentación de proyectos de innovación y desarrollo tecnológico y científico que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios;

II.- Fomentar la adquisición y transferencia de tecnología mediante la adopción de tecnología que generen valor agregado en productos, procesos, materiales y/o servicios;

III.- Promover el desarrollo e instrumentación de prototipos, proyectos, planes de negocios y/o su implementación a partir de iniciativas basadas en tecnología;

IV.- Promover el desarrollo y protección de invenciones e innovaciones y signos distintivos;

V.- Fomentar actividades innovadoras que incrementen o mejoren la gestión y capacidad de las empresas;

VI.- Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento de centros de investigación aplicada y desarrollo tecnológico que estén alineados con las necesidades del sector productivo;

VII.- Promover la capacitación y consultoría para el diagnóstico, diseño e implementación de procesos que fomenten la innovación o la migración de las empresas a operaciones de mayor valor agregado y diferenciación con orientación a oportunidades de mercado;

VIII.- Fomentar la participación y organización de foros y eventos de innovación y desarrollo científico y tecnológico.

IX.- Otorgar una pensión vitalicia, en términos de ley, a todo aquel investigador del SIN que realice permanentemente investigaciones científicas en beneficio de la competitividad, productividad, el empleo y el desarrollo económico sustentable del Estado.

Para tal efecto, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Puebla, en cada ejercicio fiscal, se establecerá la partida correspondiente.

Capítulo VI

De los programas para el desarrollo de la infraestructura estratégica.

Artículo 29.- Para efectos de este capítulo se consideran como infraestructura estratégica los siguientes rubros:

- I. Carreteras;
- II. Red ferroviaria;
- III. Parques y zonas industriales;
- IV. Generación de energía eléctrica;
- V. Explotación de gas natural;
- VI. Telecomunicaciones;
- VII. Recintos fiscalizados estratégicos; y,
- VIII. El Recurso agua.

Artículo 29.- Para la promoción del desarrollo económico y para alentar la inversión directa al Estado, la Secretaría promoverá un programa sectorial en materia logística que contemple estrategias y acciones concretas para facilitar la movilización y acceso de materias primas, insumos y productos terminados, que permitan dinamizar la gestión empresarial.

Asimismo, el Estado participará en la elaboración y financiamiento de estudios y proyectos que permitan la identificación y construcción de infraestructura estratégica a corto, mediano y largo plazo, que eleve la competitividad y la productividad, además de propiciar un desarrollo regional equilibrado; y coordinará la investigación y gestión de fondos alternativos para la consecución de estos fines.

Para tal fin la Secretaría realizará las siguientes acciones encaminadas a fortalecer y promover el mejoramiento de la infraestructura estratégica:

- I.- Con el fin de facilitar la operación de las empresas en el territorio poblano y estimular la integración del Estado al mercado nacional y regional; impulsar acciones ante las instancias ejecutoras para la construcción, modernización y adecuación de la infraestructura carretera y aeroportuaria;
- II.- Gestionar acuerdos y convenios para el desarrollo y establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones que permitan la operación rápida y fluida de información para el desarrollo de la economía estatal;
- III.- Promover e incentivar la inversión orientada a la generación de servicios logísticos y de distribución;
- IV.- Promover la modernización de la infraestructura de seguridad y de migración en aeropuertos.

Capítulo VII

De los programas económicos para atraer inversiones.

Artículo 30.- El Estado, de conformidad con los requisitos que se fijan en esta Ley, a través de Programas Económicos, otorgará estímulos a las empresas que

realicen inversiones de capital en actividades económicas y regiones específicas consideradas prioritarias atendiendo a:

- I.- Los rangos de inversión;
- II.- Número de empleos generados;
- III.- El nivel de remuneración de los empleos a generar;
- IV.- La ubicación en regiones que sea estratégico detonar su desarrollo;
- V.- Su grado de integración a las cadenas productivas del Estado y su aportación tecnológica a la misma;
- VI.- Inviertan en proyectos resultados de innovación que genere alto valor agregado con enfoque de transferencia;
- VII.- Contraten personas adultas mayores y/o personas productivas con capacidades diferentes;
- VIII.- Inviertan en proyectos que contribuyan al mejoramiento y conservación del medio ambiente; y
- IX.- Requieran apoyos ante situaciones derivadas de contingencias ambientales.

Artículo 31.- El Ejecutivo del Estado definirá mediante decretos los programas económicos que se generen al amparo de esta Ley. Un programa económico deberá contener:

- I.- La región económica donde se aplicará;
- II.- La vigencia del programa;
- III.- El listado de las actividades económicas, que podrán beneficiarse con el programa;
- IV.- Los estímulos a otorgar a las inversiones que se acojan al programa;
- V.- La descripción cuantitativa del impacto social que generará en la zona en que se pretenda aplicar;
- VI.- Los requisitos para que las empresas interesadas tengan derecho a recibir los beneficios del programa;
- VII.- Los convenios, acuerdos o cartas compromiso que garanticen que los paquetes de incentivos a brindar por organismos o autoridades distintos del Ejecutivo Estatal, se otorgarán a las inversiones que se acojan al programa económico propuesto, durante su vigencia y en la zona económica que le corresponda.

Artículo 32.- Un programa económico podrá ser propuesto por cualquier Secretaría dependiente del Ejecutivo Estatal, Municipios u Organismo de los sectores privado, social y educativo, siendo revisado por la Comisión Estatal de Competitividad y posteriormente en función de su dictamen ser ratificado, en su caso, por el Gobernador del Estado para los efectos de su Decreto correspondiente.

Artículo 33.- Para su aprobación un programa económico deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I.- El proponente dirigirá solicitud ante la presidencia de la Comisión de Competitividad, por escrito y acompañada de los requisitos señalados en esta ley;
- II.- El vicepresidente de la Comisión turnará copia del proyecto a cada uno de sus integrantes y posteriormente convocará a un grupo de trabajo con el fin de analizar

y en su caso emitir un dictamen sobre el proyecto. El grupo de trabajo se podrá reunir las veces que sea necesario con el fin de adecuar la propuesta al interés económico y social del Estado;

III.- El grupo de trabajo enviará su opinión al vicepresidente de la Comisión de Competitividad quien a su vez enviará copia del mismo a todos los integrantes de la Comisión. Para que un Programa Económico sea sometido a la consideración del Ejecutivo del Estado por la Comisión, se requiere el voto de la mayoría de sus integrantes presentes;

IV.- Una vez dictaminada por la Comisión una propuesta de programa económico, será presentada al Ejecutivo del Estado, acompañada de un informe en el que se precisen con toda claridad los objetivos económicos a lograr con el programa, las posibles objeciones que pudiesen persistir por algún integrante de la Comisión o sector económico, así como cualquier información adicional que sea relevante para la decisión a tomar por el Ejecutivo del Estado; y

V.- La decisión última para decretar un programa económico al amparo de la presente Ley, corresponde al titular del Ejecutivo Estatal, el cual basándose en la opinión de la Comisión y en caso de proceder será publicado en el Periódico del Gobierno del Estado.

Artículo 34.- Un programa económico, una vez iniciada su vigencia podrá revocarse antes de concluir éste, cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

I.- Se afecte de una manera comprobada, mediante estudio de impacto económico, a otros sectores económicos que sean vitales para la economía del Estado, siendo el costo mayor que el beneficio al que proporciona el programa;

II.- Por no haber solicitado los beneficios del programa ninguna inversión después de los tres años contados a partir del inicio de su vigencia; y

III.- Por oponerse a alguna disposición de orden superior decretada con posterioridad al programa económico.

Capítulo VIII

De los programas para fomentar el comercio exterior.

Artículo 35.- La Secretaría desarrollará programas dirigidos a desarrollar un modelo exportador del Estado, fomentando las transacciones comerciales con el extranjero a través de la detección, evaluación y difusión de negocios internacionales para empresas potencialmente exportadoras en la Entidad.

Artículo 36.- La Secretaría en fomento al Comercio Exterior desarrollará las siguientes actividades:

I.- Promover el comercio exterior, así como concertar acciones en la materia con las dependencias normativas y los sectores productivos del Estado con el fin de posicionar sus productos en los mercados de exportación;

II.- Impulsar y apoyar la competitividad de los prestadores de servicios de comercio exterior del Estado;

III.- Establecer mecanismos que permitan atender la problemática de las empresas del Estado relacionada con el comercio exterior;

IV.- Fomentar la cultura exportadora; y

V.- Promover la realización de estudios prospectivos y de impacto regional en materia de infraestructura logística y transporte multimodal para el comercio exterior.

Capítulo IX

De los programas para fomentar el empleo productivo.

Artículo 37.- La Secretaría en coordinación con los organismos correspondientes del orden federal y municipal y de los sectores privado y laboral, desarrollará programas y medidas tendientes a la consecución del empleo productivo, así como para el mejoramiento de la capacidad y calidad del recurso humano, para promover el equilibrio cuantitativo y cualitativo sectorial y por región de la oferta y demanda de empleo con el objeto de reducir situaciones de desempleo y demandas de empleo no satisfechas. Todo lo anterior dentro de las orientaciones generales de la política de desarrollo económico, competitividad y productividad que se establecen en esta Ley y otros ordenamientos relacionados.

Artículo 38.- Son objetivos de esta ley en materia de empleo:

I.- Promover la creación del empleo productivo a través de las distintas acciones e instrumentos contenidos en los diferentes programas y medidas específicas de fomento del empleo;

II.- Prevenir las repercusiones de los procesos de reconversión productiva sobre el empleo, sin perjuicio de salvaguardar los objetivos esenciales de dichos procesos;

III.- Inducir la transferencia de las personas ocupadas en actividades urbanas o rurales de baja productividad e ingresos, a otras actividades de mayor productividad;

IV.- Fomentar las oportunidades de empleo para los grupos que enfrentan mayores dificultades de inserción laboral;

V.- Incorporar la formación profesional y la certificación de competencias laborales como componente básico de las políticas y programas de empleo;

VI.- Promover el desarrollo de políticas tendientes a incrementar la producción y la productividad;

VII.- Atender la movilidad sectorial y geográfica de la mano de obra, de modo de contribuir a una mayor adecuación entre la disponibilidad de mano de obra y la generación de puestos de trabajo; y

VIII.- Promover la regularización de las relaciones laborales, desalentando las prácticas informales.

Artículo 39.- Se establece el Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Puebla, como el organismo público desconcentrado de la Secretaría que tendrá bajo su responsabilidad la planeación, desarrollo y seguimiento de los

programas y medidas de la política de empleo y capacitación para el trabajo en el marco de lo establecido en la presente Ley.

Artículo 40.- La administración y operación del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo estarán bajo la responsabilidad de un Coordinador General, mismo que será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico.

Capítulo X

De los programas para lograr la mejora regulatoria.

Artículo 41.- La mejora regulatoria es un proceso corresponsable de las Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales, así como de los Ayuntamientos y del Sector Privado, que tiene como fin impulsar la simplificación, desregulación, perfeccionamiento, eficacia y modernización de las leyes, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones que impacten la actividad empresarial, así como la atracción y realización de proyectos de inversión.

Artículo 42.- La Comisión a través de la Secretaría, se apoyará en la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER) para la formulación de las propuestas en materia de mejora regulatoria, mismas que buscarán reducir los tiempos o costos derivados de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43.- El órgano de trabajo estará integrado por:

- I. Un representante de la Secretaría;
- II. Un representante de la Secretaría de Administración;
- III.- Un representante de la Secretaría de Finanzas;
- IV. El Secretario Técnico del Comité;
- V. Un representante designado por el Consejo Coordinador Empresarial; y
- VI.- Un representante designado por el Consejo de Organismos Empresariales.

Artículo 44.- El órgano de trabajo en la formulación de las propuestas que turne para aprobación del Comité, deberá considerar por lo menos el impacto que pueden tener en:

- a) La creación o modificación de derechos, prestaciones y obligaciones para los particulares;
- b) El establecimiento de nuevos trámites, y
- c) La modificación de los trámites existentes.

Artículo 45.- El órgano de trabajo, tendrá por lo menos las siguientes atribuciones:

- I. Analizar las leyes, reglamentos, procedimientos y demás disposiciones que impacten la actividad empresarial, así como la atracción y realización de Proyectos de Inversión la normatividad;
- II. Formular propuestas de mejora regulatoria;
- III. Someter a la aprobación del Comité las propuestas;
- IV. Elaborar los proyectos, que en materia de mejora regulatoria, le encomiende el Comité, y
- V. Las demás que le otorgue el Comité.

Artículo 46.- Las propuestas que emita el órgano de trabajo en materia de mejora regulatoria, contendrán por lo menos lo siguiente:

- I. La descripción del asunto turnado;
- II. Análisis de la propuesta, incluyendo los instrumentos y/o razonamientos que sirvan de fundamentación y motivación; y,
- III. El sentido del dictamen.

Artículo 47.- Las propuestas aprobadas por el Comité, serán remitidas como proyectos a las autoridades correspondientes, a efecto de que determinen su viabilidad y procedencia jurídica, para en su caso impulsar su implementación.

Artículo 48.- Las Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales cuyas atribuciones incidan en la actividad empresarial así como en la atracción y realización de Proyectos de Inversión, instruirán a un servidor público con nivel mínimo de Director o su equivalente, como responsable de analizar los proyectos a que se refiere el artículo anterior.

Esto, sin perjuicio de las acciones que dentro de su ámbito competencial deban realizar en materia de mejora regulatoria.

Capítulo XI.

De los programas para la suficiencia energética y su uso eficiente.

Artículo 49.- La Secretaría, coordinará las tareas y programas en el Estado que tengan como objetivo:

- I.- Promover inversiones para generar energía basadas en fuentes primarias renovables;
- II.- Promover el uso eficiente de la energía en el Estado basado en el ahorro y en el uso de mejores tecnologías;
- III.- Incorporar la variable energética como instrumento del desarrollo sustentable en las regiones de la entidad;
- IV.- Promover el desarrollo tecnológico para la generación de energía con fuentes renovables vinculándolo con las instituciones de investigación; y
- V.- Fomentar la generación y consumo de fuentes de energía que contribuyan a evitar el calentamiento global del planeta.

Artículo 50.- Se crea la Comisión de Energía del Estado de Puebla (CENER), como un órgano administrativo descentralizado de la Secretaría, que goce con personalidad jurídica; autonomía técnica y operativa; y patrimonio propio en los términos de esta Ley.

Artículo 51.- La Comisión de Energía tiene por objeto fungir como órgano técnico de consulta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como cuando así lo soliciten, de los municipios y de los particulares, en materia de uso eficiente de la energía y de aprovechamiento de energías

renovables en el Estado de Puebla, y será el órgano responsable ejecutivo de implementar las tareas y programas regulados por este capítulo.

Artículo 52.- La Comisión de Energía tiene las siguientes facultades:

I.- Expedir disposiciones administrativas en materia de ahorro y uso eficiente y racional de energía en la Administración Pública Estatal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II.- Fomentar la eficiencia en el uso de energía mediante acciones coordinadas con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y con los municipios y, a través de acciones concertadas, con los sectores social y privado;

III.- Preparar los programas estatales en materia de uso eficiente de energía y el fomento del aprovechamiento de energías renovables;

IV.- Formular y proponer al Ejecutivo Estatal, los programas de operación, inversión y financiamiento que se requieran a corto, mediano y largo plazos para cumplir con los objetivos en materia de fomento de la eficiencia en el uso de energía y el aprovechamiento de energías renovables en la entidad;

V.- Promover y apoyar la investigación científica y tecnológica en materia de uso eficiente de energía, así como del aprovechamiento de energías renovables;

VI.- Promover y fomentar la producción de bioenergéticos de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

VII.- Promover y dar seguimiento a los programas de electrificación y suministro de energía para todas las poblaciones y asentamientos humanos de la entidad;

VIII.- Promover y apoyar la obtención de fuentes de financiamiento para el uso eficiente de la energía y el desarrollo de tecnologías de generación con fuentes primarias renovables;

IX.- Dar difusión a los programas y servicios públicos y privados orientados al ahorro y uso eficiente de energía; y

X.- Participar en coordinación con las dependencias que tengan facultades para expedirlas, en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas de eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables.

Artículo 53.- Para la dirección y cumplimiento de sus objetivos, la Comisión de Energía contará con un órgano de gobierno, mismo que será el Órgano Superior de la Comisión y estará integrado de la siguiente forma:

I.- El Gobernador del Estado quien fungirá como Presidente;

II.- El Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico quien será el Vicepresidente Ejecutivo;

III.- El Titular de la Comisión de Energía quien será el Secretario Técnico;
Un representante designado por cada uno de los Titulares de las Secretarías de:

IV.- Administración;

V.- Desarrollo Rural;

V.- Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial;

VI.- Infraestructura;

Transportes;

- VII.- Desarrollo Rural;
- VIII.- Turismo;
- IX.- Contraloría;
- X.- El Consejo Poblano de Ciencia y Tecnología;
- XI.- Un representante de los empresarios de la Región Centro del Estado;
- XII.- Un representante de los empresarios de la Sierra Norte del Estado;
Un representante de los empresarios de la Sierra Negra de Puebla;
Un representante de los empresarios de la Mixteca Poblana;
- XIII.- Por invitación un representante de la Comisión Federal de Electricidad.
Los representantes podrán designar a sus respectivos suplentes.

Artículo 54.- El carácter de miembro de la Comisión de Energía, es honorífico, por lo tanto, sus integrantes no tendrán derecho a percibir por ese concepto, remuneración alguna. Su actuación se regirá por los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno de la Comisión de Energía.

Artículo 55.- La administración y Operación de la Comisión de Energía estarán bajo la responsabilidad de un Director General, mismo que será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico.

Título III

De la coordinación y concertación sectorial.

Capítulo I

De la Comisión Estatal de Competitividad

Artículo 56.- La Comisión Estatal de Competitividad, es el órgano de coordinación y concertación sectorial, responsable del impulso a la competitividad y funge como auxiliar de consulta y comunicación del ejecutivo estatal en las tareas relacionadas con la planeación, control y evaluación de los programas y proyectos relacionados con la competitividad empresarial en los términos que disponga la presente Ley.

Artículo 57.- La Comisión se integra de la siguiente forma:

- I.- Un Presidente que será el Gobernador del Estado;
- II.- Un Vicepresidente Ejecutivo quien será el Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;
- III.- Un Secretario Técnico que será el Subsecretario de Desarrollo Económico;
- IV.- El Titular de la Secretaría de Administración del Estado;
- V.- El Titular de la Secretaría de Finanzas del Estado;
- VI.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado;
- VII.- El Titular de la Secretaría Turismo del Estado;
- VIII.- El Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- IX.- El Titular de la Secretaría de la Contraloría;

- X.-** Los Presidentes Municipales;
- XI.-** Un Representante Empresarial de la Zona Centro;
- XII.-** Un Representante Empresarial de la Sierra Norte del Estado;
Un Representante Empresarial de la Sierra Negra del Estado;
Un Representante de la Mixteca Poblana;
- XIII.-** Uno o más representantes de las Instituciones de Educación Superior del Estado;

Artículo 58.- El Presidente de la Comisión presidirá las sesiones y tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación de los acuerdos. En ausencia del mismo éstas serán presididas por el Vicepresidente de la Comisión.

Artículo 59.- Las sesiones de la Comisión serán ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras cuando menos tres veces por año y la segunda, cuando exista algún asunto que así lo amerite y que hayan sido convocadas con tal carácter. Las sesiones sólo podrán celebrarse válidamente cuando exista quórum legal, mismo que se conforma por la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión.

Artículo 60.- Son facultades y atribuciones de la Comisión:

I.- Definir y promover la Visión, Líneas Estratégicas y Objetivos en materia de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado.

Lo anterior acorde a los principios de Planeación y Participación Democrática establecidos en la Ley de Planeación del Estado de Puebla;

II.- Determinar en consenso con los actores económicos de la entidad los agrupamientos empresariales, las regiones económicas y los proyectos estratégicos del Estado;

III.- Proponer el establecimiento de metas específicas e indicadores de gestión, evaluación e impacto, que permitan establecer, según sea el caso, medidas correctivas o introducir modalidades adicionales para evaluar el cumplimiento de los programas;

IV.- Proponer al ejecutivo estatal los Programas Económicos para el otorgamiento de estímulos para la instalación de empresas, atendiendo los rangos de inversión, número de empleos generados y su ubicación en las zonas de menor crecimiento económico;

V.- Recomendar al ejecutivo estatal, el establecimiento de convenios que coadyuven a los objetivos de los programas y proyectos para la competitividad del Estado;

VI.- Impulsar la elaboración de los estudios estratégicos que permitan diagnosticar problemas de desarrollo económico en los sectores, regiones y municipios del Estado, proponer sus soluciones, así como identificar, valorar y priorizar los proyectos de infraestructura estratégica necesarios para su solución;

VII.- Coordinar acciones y emitir recomendaciones tendientes a mejorar el orden jurídico aplicable a las actividades productivas y brindar mayor certidumbre a los inversionistas;

VIII.- Proponer y coordinar acciones que incidan en la simplificación de trámites administrativos para obtener registros, autorizaciones y cumplimiento de obligaciones;

IX.- Promover acciones destinadas a involucrar a las empresas poblanas en las cadenas productivas y agrupamientos empresariales procurando el establecimiento de estrategias para su fortalecimiento;

X.- Proponer y fomentar el establecimiento de infraestructura logística, parques industriales, centros de abasto, centros de articulación productiva y centros de capacitación de personal, que faciliten el desarrollo de las iniciativas y propuestas de inversión de los sectores social y privado;

XI.- Fortalecer la comunicación con los municipios para impulsar proyectos estratégicos con el fin de optimizar recursos y multiplicar resultados;

XII.- Promover acciones y recomendaciones tendientes a mantener un desarrollo equilibrado y sustentable;

XIII.- Proponer la entrega de reconocimientos a empresas poblanas que contribuyan al desarrollo y la innovación científica tecnológica, realicen acciones para mejorar el medio ambiente, desarrollen procedimientos para incrementar la competitividad y productividad del capital humano, incorporen adultos mayores y personas con capacidades diferentes a su planta laboral, y participen activamente en el comercio exterior;

XIV.- Establecer comisiones sectoriales para analizar la problemática concreta de algún sector de la economía del Estado, su solución y la forma de promover la inversión y competitividad en el mismo;

XV.- Establecer vínculos de comunicación formales con la sociedad que le permitan informar y ser retroalimentada, en forma oportuna y veraz, sobre las determinaciones y acciones que emanan de la comisión;

XVI.- Evaluar los informes periódicos sobre los avances en la instrumentación y el nivel competitivo del Estado, sus regiones y sus empresas;

XVII.- Elaborar el Programa Anual para la Competitividad Económica del Estado;

XI. Diseñar, difundir y evaluar el Plan Estratégico para la Competitividad en el Estado de Puebla y actuar como órgano consultivo en el seguimiento y aplicación de éste, velando por su cumplimiento y la consecución de sus objetivos;

III. Dar seguimiento al cumplimiento de las decisiones y acciones recomendadas dentro de su marco de acción;

IV. Analizar y proponer la adopción de políticas en materia de competitividad para el Estado;

V. Impulsar iniciativas innovadoras y de alto impacto para la generación de empleos y de riqueza en la entidad, a través de remuneraciones que respondan al desarrollo y aplicación individual de habilidades, capacidades y productividad;

VI. Proponer proyectos educativos y científicos sustentables que propendan a la obtención de los más altos niveles de competitividad, en un ambiente de equidad, con conciencia y sustentabilidad del medio ambiente;

VII. Diseñar y promover acciones que tengan como objetivo incrementar constante y ordenadamente la competitividad del Estado de Puebla, para consolidar su posición en términos de capacidad de atracción y retención de inversiones y de generación de empleo a nivel nacional e internacional;

- VIII.** Recibir propuestas para la competitividad provenientes tanto de servidores públicos o autoridades del Estado de Puebla, como de particulares, y una vez evaluadas ser presentadas al seno de alguna de sus comisiones o del pleno del Consejo;
- IX.** Proponer a las autoridades competentes que adopten las medidas positivas para el fomento al desarrollo y a la competitividad;
- X.** Diseñar los indicadores para la evaluación de las políticas públicas con perspectiva de competitividad;
- XII.** Expedir reconocimientos a quienes se distingan por la instrumentación de medidas en materia de competitividad y a favor de la igualdad de oportunidades en la entidad;
- XIII.** Solicitar la realización de estudios sobre los ordenamientos jurídicos vigentes, y proponer, en su caso, las modificaciones que correspondan en materia de competitividad local;
- XIV.** Divulgar los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones en materia de competitividad, así como promover su cumplimiento por parte de los entes públicos del estado de Puebla; y
- XV.** Las demás que le encomiende el Poder Ejecutivo del Estado, para favorecer la operación y aplicación de los acuerdos tomados al seno de la Comisión.

Capítulo II

Del fomento a la competitividad y el desarrollo económico en el ámbito municipal

Artículo 61.- Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, dictarán la normatividad que deberá regir esta materia, señalando de conformidad con las siguientes bases:

- I.** Las autoridades responsables, régimen de actuación y los procedimientos para fomentar la competitividad y el desarrollo económico en el municipio;
- II.** Las disposiciones en materia de mejora regulatoria y autoridades responsables de la misma;
- III.** En su caso, los esquemas necesarios para estimular e incentivar a las Empresas, y las autoridades u organismos facultados para gestionarlos, otorgando los Estímulos que procedan, de conformidad con las actividades sujetas a fomento económico, según lo determine dicho orden de Gobierno;
- IV.** Los medios de defensa que los particulares podrán hacer valer contra sus resoluciones y el procedimiento a observar, y
- V.** Las demás disposiciones que consideren necesarias para lograr el cumplimiento del objeto de la Ley.

CAPÍTULO III

Del Sistema Estatal de Capacitación para el Desarrollo Económico.

Artículo 62.- El Sistema Estatal de Capacitación para el Desarrollo Económico, tiene por objeto, la formación del capital humano para el desarrollo, articulando los programas de capacitación de las distintas instancias de gobierno e instituciones educativas orientados al sector productivo para alinearlos a las vocaciones económicas locales y requerimientos del sector productivo, con la finalidad de elaborar un plan estatal de capacitación, sistemático y con mejora continua.

Artículo 63.- El Sistema coordinará el funcionamiento de los organismos de capacitación en el Estado, y será el foro adecuado para revisar, validar y/o establecer lineamientos para la dotación de habilidades al recurso humano en los sectores productivos y regiones, atendiendo para ello las siguientes funciones:

I.- Promover la realización de estudios para la detección de necesidades de capacitación presentes y futuras de los diversos sectores y actividades productivas;

II.- Analizar la oferta existente de capacitación con el fin de generar los programas que permitan satisfacer a corto, mediano y largo plazos, los requerimientos de capacitación del recurso humano por sector y actividad económica;

III.- La instrumentación de estrategias para articular, coordinar y alinear la oferta institucional de formación, capacitación y adiestramiento, con las necesidades del sector privado y productivo;

IV.- Promover la mejora continua y la pertinencia de la oferta de capacitación en la entidad, en congruencia con la demanda vigente;

V.- Procurar la ampliación de la cobertura de los programas de capacitación, en la geografía estatal;

VI.- Planear y promover la asignación de recursos para el ejercicio anual de los Programas de Capacitación, así como facilitar el acceso al financiamiento para las instituciones oferentes de los mismos;

VII.- Promover y coordinar la oferta de capacitación dirigida a emprendedores y empresarios MIPYMES en el Estado.

VIII.- Lograr la identificación de las oportunidades de formación de cuadros técnicos, profesionales y operarios, en todo el gradiente de las principales actividades económicas del estado y a lo largo del espectro de formación;

IX.- El seguimiento a la dinámica de necesidades del sector productivo;

X.- La promoción y adopción de esquemas de certificación laboral tanto en el medio rural como urbano;

XI.- El otorgamiento de becas y facilidades para contribuir en la formación de capital humano;

XII.- Opinar sobre la pertinencia de los planes de estudio de las carreras y programas que ofrecen las instituciones radicadas en el Estado en relación con las necesidades de formación por parte del sector productivo; y

XIII.- Canalizar hacia las instituciones las necesidades y recomendaciones que hace el sector productivo sobre la pertinencia de los conocimientos y habilidades con que egresa el recurso humano con el fin de implementar nuevas carreras y especialidades, así como programas emergentes de capacitación y adiestramiento.

Artículo 64.- El Sistema estará integrado por:

- I.- Un Presidente que será el Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;
- II.- Un Secretario Técnico que será el Coordinador del Sistema Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo; y
- III.- Los Vocales con derecho a voz y voto necesarios que representen a:
 - a) Las dependencias del Estado relacionadas con el desarrollo económico y la educación;
 - b) Las Instituciones y organismos de capacitación en el Estado;
 - c) El sector empresarial;
 - d) El sector social (sindicatos) ; y
 - e) Las Dependencias Federales relacionadas con la capacitación.

Artículo 65.- La Secretaría, en el ámbito de su competencia y en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales, los sectores social, privado y la comunidad académica, fomentará el empleo impulsando de manera permanente la capacitación y los programas de incremento a la productividad, orientándose preferentemente hacia el desarrollo de las actividades económicas definidas en los Programas Sectoriales, Estatales y Nacionales.

Artículo 66.- La promoción de la capacitación productiva, para y en el trabajo, tendrá por objeto crear las condiciones que favorezcan la participación eficiente de los recursos humanos en las actividades económicas, con el fin de mejorar su competitividad y elevar su empleabilidad y sus ingresos.

Artículo 67.- La Secretaría promoverá la formación de capital humano y la capacitación, entre otras formas, mediante convenios con la Federación, Municipios y Organismos públicos y privados, impulsando:

I.- La vinculación de las necesidades del aparato productivo con la oferta de los diferentes programas de capacitación de las organizaciones empresariales, sociales y de la comunidad académica, para aprovechar la capacidad de innovación, de desarrollo tecnológico y los procedimientos técnicos que eleven su competitividad;

II.- La orientación a grupos específicos de la población, que por sus características y necesidades lo requieran, a programas especiales que mejoren su perfil productivo para integrarse al mercado laboral, en particular jóvenes, mujeres, personas de la tercera edad, núcleos indígenas que habitan en la Entidad y personas con capacidades diferentes, con el fin de propiciar la igualdad de oportunidades en el empleo;

III.- Las acciones para la especialización y desarrollo de habilidades del capital humano, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y productividad en las diversas actividades económicas;

IV.- La promoción de estudios que permitan analizar y evaluar las características del mercado laboral, tanto a nivel Nacional, como Estatal, regional y sectorial; a fin

de estructurar las políticas y programas necesarios, que favorezcan la competitividad del capital humano en el Estado de Puebla;

V.- Las acciones encaminadas a favorecer el ambiente, relaciones y cultura laboral, a fin de impulsar el empleo y una mayor competitividad en las unidades económicas de la Entidad; y

VI.- El desarrollo de habilidades y conocimientos, mediante esquemas de modernización y profesionalización, que reconozcan, califiquen y certifiquen la experiencia y competencia laboral de las personas, para el desempeño de funciones productivas, que permitan atender las necesidades del mercado laboral.

Artículo 68.- La Secretaría, en coordinación con las Dependencias competentes del Ejecutivo Estatal, promoverá la incorporación de los sectores más desprotegidos y desvinculados del mercado formal, a las oportunidades de empleo y capacitación; para lo cual en los programas relacionados con el empleo, se deberán de prever acciones orientadas a estos propósitos.

Capítulo IV

Del Sistema de Información Económica Integral de Puebla.

ARTICULO 69. La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema de Información Económica Integral y de Mercados de Puebla, el cual presentará en forma oportuna los datos agregados disponibles para que los agentes económicos del Estado efectúen la planeación de sus actividades, realicen las acciones que determinen y evalúen los resultados obtenidos y sirva de apoyo en la toma de decisiones en la materia.

Para la conformación del Sistema se utilizarán los recursos financieros y materiales y los servicios del personal adscrito a la Secretaría.

Este Sistema establecerá las relaciones de coordinación y colaboración necesarias con el Sistema Estatal de Información Geoestadística que implemente la Secretaría General de Gobierno a través del órgano sectorizado correspondiente.

ARTICULO 70.- El Sistema de Información Económica Integral de Puebla tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar y realizar los programas necesarios para la recolección, validación, captura, procesamiento, presentación y análisis de la información estadística y geográfica del Estado. Para ello:

- a) Tendrá funciones normativas y técnicas en la generación de la información que se derive del desempeño de la administración pública del Estado y,
- b) Observará la normatividad vigente a nivel nacional en materia de información estadística y geográfica para generar la información sobre el Estado.

- II. Promover la participación de los sectores público, privado y social para determinar la información que se recolectará y presentará a los agentes económicos del Estado;
- III. Elaborar las normas técnicas y procedimientos a los que deberá sujetarse la recolección, validación, captura, procesamiento, presentación y análisis de la información estadística;
- IV. Elaborar directorios empresariales y otros relacionados con la actividad económica;
- V. Realizar estudios de diagnóstico e investigación en materia de estadística;
- VI. Promover la realización de estudios e investigaciones geográficas del territorio estatal;
- VII. Establecer vínculos con otros sistemas o centros de información del país;
- VIII. Organizar y participar en cursos, conferencias y otros actos de difusión y capacitación en materia de información estadística y geográfica, a efecto de mejorar el Sistema; y
- IX. Divulgar la información estadística y geográfica disponible a través de medios electrónicos, impresos o magnéticos, haciéndose mención de la fuente de información para darle el crédito a quien la presenta o proporciona.

ARTICULO 71. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal vinculadas con la actividad económica, tendrán la obligación de facilitar los datos, reportes e informes que le sean requeridos por el Sistema de Información Económica Integral de Puebla, a fin de que la información estadística y geográfica del Estado pueda integrarse en forma oportuna, fidedigna y completa, privilegiando siempre el acceso a la información pública y la transparencia, en términos de la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 72. La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con entes públicos, dependencias y entidades del Gobierno federal, de otras entidades federativas y de los municipios, así como con instituciones académicas y con los sectores privado y social, para promover su participación en la generación y difusión de la información estadística y geográfica de Puebla.

Capítulo V

Del Sistema Estatal de Incubación y Aceleración de Empresas.

Artículo 73.- El Sistema Estatal de Incubación y Aceleración de Empresas, tiene por objeto, coordinar y armonizar el ejercicio de las incubadoras y aceleradoras de negocios establecidas en el Estado, para generar sinergias orientadas a la creación de empresas de base tecnológica competitivas, basadas en la capacidad de emprender y en la disponibilidad de capital intelectual y de innovación.

Artículo 74.- El Sistema, es el órgano responsable de las políticas para la creación de nuevas empresas por sector y es también el foro para el establecimiento de lineamientos de operación de las incubadoras y aceleradoras

existentes en el Estado, a fin de fomentar el desarrollo competitivo de éstas, en base a su perfil técnico, a sus recursos humanos y a la más apropiada cobertura geográfica.

Artículo 75.- El Sistema es el instrumento rector del proceso de incubación y aceleración de empresas preferentemente de base tecnológica. Sustenta su operación en un esquema consultivo para la toma de decisiones consensuadas, que faciliten la construcción de cadenas de valor para los sectores estratégicos de la economía del Estado. Sus funciones son:

I.- Ayudar a potenciar el ejercicio de las incubadoras y aceleradoras de acuerdo a sus fortalezas y retos competitivos para favorecer el desarrollo de empresas y negocios de base tecnológica que fundamenten su competitividad en procesos y servicios de alto valor agregado;

II.- Vincular el ejercicio de incubación y aceleración a los trabajos de los Centros de Articulación Productiva, para cimentar la identificación y desarrollo de perfiles de negocios;

III.- Definir los parámetros para la operación coordinada y eficiente de las incubadoras y aceleradoras;

IV.- Planear y prever la asignación anual de recursos para la operación de las incubadoras y aceleradoras, así como facilitar el acceso al financiamiento para las empresas que de ahí se deriven; y

V.- Coordinar la revisión y evaluación periódica de los planes, programas, metas y avances de cada incubadora y aceleradora.

Artículo 60.- El Sistema estará integrado por:

I.- Un Presidente: que será el Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;

II.- Un Secretario Técnico: que será el Subsecretario de Desarrollo Económico; y

III.- Los Vocales con derecho a voz y voto que representen a:

a) Las Instituciones, que cuenten con incubadoras de empresas;

b) Las Instituciones, que cuenten con aceleradoras de empresas;

c) El Consejo Poblano de Ciencia y Tecnología; y

d) Dos representantes del sector empresarial.

Título IV

Del fomento al desarrollo económico

Capítulo I

De las actividades económicas prioritarias.

Artículo 76.- Para efectos de la presente normatividad, se consideran actividades económicas prioritarias las relacionadas con:

I. Turismo;

II. Comercio;

III. Servicios;

- IV. Manufactura;
- V. Agronegocios;
- VI. Forestal;
- VII. Pesca y Acuicultura; y
- VIII. Artesanías.

Artículo 77.- Las acciones que deriven de la presente Ley, deberán:

I. Establecer:

- a) Los lineamientos básicos de la política económica que coadyuven en la definición de estrategias y programas específicos de fomento, orientados a fortalecer los diversos sectores económicos que permitan incrementar la competitividad del Estado;
- b) Las bases que aseguren la congruencia de las políticas estatales para el desarrollo con los instrumentos vigentes a nivel federal y municipal en la materia, así como con las tendencias internacionales;
- c) Los instrumentos que aseguren la congruencia de las políticas para el desarrollo económico a través de la competitividad, con las políticas hacendarias y financieras del Estado, y
- d) Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la Ley.

II. Promover:

- a) El desarrollo económico equilibrado, armónico y sustentable del Estado, a través de la competitividad y la atracción de proyectos de inversión así como el fortalecimiento de las inversiones existentes que coadyuven al encadenamiento productivo;
- b) El impulso a la creación de empresas regionales mediante la promoción de la cultura emprendedora;
- c) Un marco jurídico que aliente y consolide la competitividad, la productividad y la inversión;
- d) La incorporación al mercado laboral de personas adultas mayores, de personas productivas con capacidades diferentes, de mujeres especialmente embarazadas y madres solteras; jóvenes e indígenas, así como el reconocimiento de aquellas empresas que participen en los programas que para tal efecto se establezcan;
- e) La generación de nuevas fuentes de empleo formales y la conservación de las existentes impulsando el establecimiento de nuevas empresas;
- f) El desarrollo de infraestructura, servicios y demás condiciones necesarias que propicien la atracción de proyectos de inversión en la Entidad;
- g) La competitividad de las empresas regionales en los mercados nacionales e internacionales;
- h) Las actividades productivas que den mayor valor agregado a los productos y servicios de las Empresas;
- i) La reactivación económica de las zonas con menor nivel de desarrollo económico en el Estado, con base en los estímulos a las personas físicas o morales que realicen nuevas inversiones en esas zonas;

- j)** La cultura emprendedora y las oportunidades de desarrollo productivo con potencial en el Estado;
- k)** La creación de esquemas de asociación e integración que fortalezcan la posición competitiva de las MIPYMES en el Estado, especialmente su encadenamiento eficiente y rentable con las grandes empresas y con proveedores en el Estado;
- l)** La vinculación de los programas, instrumentos, productos, herramientas y acciones para elevar la competitividad de las empresas;
- m)** La mejora regulatoria, para crear un entorno altamente favorable y competitivo para impulsar las actividades económicas;
- n)** Los programas para la explotación de los productos elaborados en el Estado;
- ñ)** La utilización de tecnología limpia que incluya equipos, dispositivos, mecanismos, técnicas o sistemas, que aplicados a una fuente o proceso generador de contaminantes, reduzcan, minimicen o eliminen, su grado de peligrosidad y contaminación;
- o)** El desarrollo de infraestructura logística de comunicaciones y transportes, aduanal, industrial y de alta tecnología ante las instancias y dependencias correspondientes; y
- p)** El establecimiento de instrumentos de apoyo para la eficiencia energética y el desarrollo tecnológico para el uso de energías renovables como factor de competitividad.

III. Fomentar:

- a)** La participación de las empresas locales en eventos nacionales e internacionales que permitan difundir las oportunidades de negocio e inversión que ofrece el Estado;
- b)** El uso de tecnologías de información y de comunicación para incrementar las oportunidades de negocio de las empresas locales;
- c)** El acceso de las empresas al financiamiento, multiplicando los canales y productos financieros existentes y fortaleciendo la capacidad de gestión del empresario ante el sistema financiero;
- d)** La elaboración de programas de capacitación, científicos, de investigación y desarrollo tecnológico que atiendan las necesidades específicas de las empresas, con base en una mayor vinculación entre los sectores educativos y productivos en el Estado;
- e)** La coordinación de acciones entre los diferentes niveles de gobierno, con el sector privado, para impulsar el desarrollo empresarial en sus diversas manifestaciones; y
- f)** Las demás acciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines propuestos en la Ley.

Capítulo II

De los estímulos de los programas económicos.

Artículo 78. Podrán acceder a los beneficios de los programas y acciones relativos al desarrollo económico, las empresas, organizaciones sociales y privadas y personas físicas con actividad empresarial que cumplan con los siguientes requisitos de elegibilidad:

I. Comprobar que se trate de empresas, organizaciones sociales y privadas o personas físicas con actividad empresarial, cuyo domicilio legal y fiscal se encuentre dentro del estado de Puebla, o que se establezcan en él;

II. Comprobar que tales empresas, organizaciones sociales y privadas o personas físicas con actividad empresarial, según sea el caso, estén al corriente de sus obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social, tanto federales como estatales; y

III. Comprobar que tales empresas, organizaciones sociales y privadas o personas físicas con actividad empresarial, según sea el caso, realizarán proyectos de inversión que impliquen la creación de empleos permanentes en el Estado.

El Reglamento establecerá las formas y procedimientos para la comprobación de estos requisitos.

Capítulo III

De los incentivos fiscales.

Artículo 79.- La Secretaría, en el marco de las deliberaciones y decisiones de la CREDE instrumentará los siguientes tipos de incentivos fiscales:

I. Condonación y/o reducción de impuestos y contribuciones estatales;

II. Establecimiento de tasas preferenciales en el pago de los actos o contratos;

III. Reducción en los pagos por adquisiciones de servicios públicos estatales;

IV. Reducción temporal de impuestos y/o contribuciones estatales; y

V. Cualquier otro beneficio fiscal o tributario que se acuerde por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o se disponga en otra Ley.

Artículo 80.- Aunados a los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Ley, sólo podrán ser beneficiarios de los tipos de incentivos fiscales descritos en el artículo anterior, las empresas, organizaciones sociales y privadas y personas físicas con actividad empresarial que demuestren la existencia o se comprometan a la generación efectiva de puestos de trabajo formales.

El Reglamento normará la operación de este precepto.

Artículo 81.- Para la aplicación de una tasa preferencial, se deberá acreditar una relación directa con la inversión y la actividad económica de que se trate.

Lo anterior, tendrá aplicación en cuanto a los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Puebla, de actas constitutivas y de contratos destinados estrictamente a la actividad productiva, entre otros de naturaleza similar.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la CREDE, establecerá la tasa preferencial, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 82. La reducción en los pagos por adquisición de servicios públicos estatales, se determinará dependiendo de la demanda de estos servicios, montos de inversión y número de empleos generados de cada beneficiario, atendiendo en todo momento a los acuerdos que establezca el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la CREDE, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 83. Los Ayuntamientos, podrán con autorización del cabildo correspondiente y en congruencia con su Ley de Ingresos, previamente establecida, otorgar la condonación y/o reducción temporal de impuestos, derechos o contribuciones municipales, siempre y cuando los beneficiarios cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en esta Ley, y además cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que las reducciones temporales no excedan el plazo máximo de tres años y su monto no sea mayor al acordado por el Consejo Intermunicipal;

II. Que se generen nuevos empleos o se mantengan los existentes;

III. Que se adquieran bienes inmuebles dentro del municipio para la generación de nuevas empresas o para la ampliación de las existentes; y

IV. Cuando se pretenda la construcción, ampliación o remodelación de bienes inmuebles situados dentro del municipio para la generación de nuevas empresas o para la ampliación de las existentes.

El monto de las condonaciones y reducciones será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo IV

Apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.

Artículo 84.- La Secretaría, en apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, tendrá entre otros, los siguientes objetivos:

I.- Fomentar la creación de incubadoras y aceleradoras de empresas, gestionándoles espacio físico, tecnología, capacitación y asesoría para su adecuada operación;

- II.-** Proporcionar consultoría y asesoría especializada que les permita implementar acciones a fin de desarrollar nuevas tecnologías y eficientar sus procesos para elevar su competitividad;
- III.-** Ofrecer planes de capacitación a nivel directivo y operativo tendientes a elevar la producción, calidad y competitividad de los bienes y servicios del Estado;
- IV.-** Promover esquemas de apoyo a las MIPYMES que inciden en el abasto oportuno de los productos de la canasta básica;
- V.-** Ofrecer estímulos al desarrollo científico y las nuevas tecnologías en los procesos de producción;
- VI.-** Asesorar en trámites para protección de inventivas y patentes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;
- VII.-** Elevar los niveles de calidad y competitividad, fomentando la creación de centros de articulación productiva;
- VIII.-** Difundir y promover los programas estatales y federales de apoyo a micro, pequeñas y medianas empresas;
- IX.-** Apoyar y asesorar a las empresas con calidad de exportación;
- X.-** Realizar convenios que les permitan acceder al sistema financiero con tasas y plazos competitivos;
- XI.-** Fomentar y participar en el desarrollo de parques industriales para la micro, pequeña y mediana empresa, con esquemas preferenciales para su instalación y adquisición de terrenos;
- XII.-** Promover incentivos para las empresas que apoyen el desarrollo de proveedores poblanos;
- XIII.-** La administración estatal y paraestatal, dentro de los márgenes que permita la legislación vigente, procurará adquirir los bienes y servicios que requieran sus actividades preferentemente de las micros, pequeñas, y medianas empresas establecidas en el Estado;
- XIV.-** Identificar, asesorar y promover los productos hechos en Puebla, elaborando estrategias para mejorar su calidad y competitividad, con el fin de incorporarlos a nuevos mercados en los ámbitos estatal, nacional e internacional;
- XV.-** Apoyar la elaboración de estudios tendientes a identificar y desarrollar oportunidades de negocios;
- XVI.-** Apoyar la Constitución de figuras jurídicas microindustriales, mediante su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;
- XVII.-** Promover la reducción de trámites y requisitos para su apertura;
- XVIII.-** Realizar gestiones y organizar ferias, foros y reuniones de todo tipo para incorporarlas a las cadenas productivas y vincularlas con los principales centros de consumo;
- XIX.-** Llevar a cabo ferias, foros y exposiciones para promover los productos, servicios y atractivos poblanos.

Artículo 85.- La Secretaría organizará anualmente el Premio Estatal a la Excelencia Empresarial Poblana, que se otorgará a las MIPyMES que hayan obtenido logros sobresalientes en las modalidades siguientes:

- I. A la Innovación Tecnológica;
- II. A la Exportación;

- III. A la Responsabilidad Social; y
- IV. A la Calidad.

Artículo 86.- Participarán en el concurso para el otorgamiento de este premio, las MIPyMES que cumplan con las bases que para tal efecto emita el Comité Organizador.

Artículo 87.- El Comité Organizador será el responsable de la emisión de la Convocatoria y bases de participación del Premio Estatal a la Excelencia Empresarial, y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente; y
- III. A invitación del Presidente:
 - a. Dos vocales representantes del sector público.
 - b. Dos vocales representantes del sector social.
 - c. Dos vocales representantes del sector empresarial.
 - d. Tres vocales representantes de instituciones académicas o técnicas.

El comité deberá determinar en la convocatoria respectiva los reconocimientos y estímulos fiscales a que se harán acreedoras las MIPyMES ganadoras del Premio Estatal a la Excelencia Empresarial de conformidad con las bases que al efecto se establezcan en el reglamento de esta ley.

El funcionamiento del comité organizador, los integrantes necesarios para sesionar, así como el número de votos requeridos para validar las determinaciones correspondientes, se establecerán en el reglamento de la presente ley.

Capítulo V

Del fomento y desarrollo económico de las comunidades indígenas.

Artículo 88.- El Estado y los Ayuntamientos promoverán el desarrollo de proyectos de inversión y las relaciones económicas de las comunidades indígenas, entre éstas y las demás poblaciones de la comunidad, debiendo aplicar en su beneficio la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, esta ley, y cualquier ordenamiento legal establecido en su beneficio en la materia.

Artículo 89.- Las autoridades estatales y municipales competentes, a petición de las comunidades indígenas, procurarán el otorgamiento a éstas de asistencia técnica y financiera en la medida de la disponibilidad presupuestal y material.

Artículo 90.- El Ejecutivo, en coordinación con las autoridades federales y municipales, coadyuvará con las autoridades indígenas tradicionales, a fin de

proporcionarles capacitación para identificar sus necesidades prioritarias, fortalezas y vocaciones económicas de sus comunidades para el desarrollo de programas y proyectos comunitarios.

Artículo 91.- Deberá priorizarse el apoyo de los proyectos ubicados en las regiones que correspondan a las comunidades indígenas, proporcionando los apoyos financieros y de capacitación.

Artículo 92.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría Turismo, promoverá los proyectos de las comunidades indígenas con vocación artesanal para su difusión y comercialización en los mercados nacionales e internacionales.

Capítulo VI

Del financiamiento al desarrollo empresarial

Artículo 93.- En apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, se crea la unidad administrativa denominada Fondo para el Desarrollo Económico de Puebla (FODEPUE), para la coordinación y fomento de los apoyos económicos, crédito y garantía, como un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, adscrito a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico.

Artículo 94.- El FODEPUE tendrá por objeto y fines la coordinación administrativa, la gestión, la vinculación y el coadyuvar recursos para el fortalecimiento de los fondos, fideicomisos y otras fuentes financieras que fortalezcan a la entidad en materia de crédito y garantía, en beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas establecidas en el Estado, cuyas actividades incidan en: la competitividad empresarial, la generación de empleos, la articulación de cadenas productivas apegados a los sectores motrices del Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como en el desarrollo de proveedores del sector empresarial.

Artículo 95.- Para la operación del FODEPUE se transferirán los recursos humanos, financieros y materiales adscritos a la Secretaría.

Artículo 96.- Son atribuciones del Fondo para el Desarrollo Económico de Puebla, las siguientes:

I.- Ampliar la infraestructura y opciones existentes en la entidad en materia de crédito y garantía, que permitan el acceso a estos servicios a la totalidad de la población en las mejores condiciones de seguridad, transparencia, costo y calidad;

II.- Promover el fortalecimiento y modernización de la infraestructura de servicios bancarios existentes y la creación de nuevas instituciones que promuevan servicios de ahorro y crédito empresarial y popular.

III.- Coordinar, apoyar y dar seguimiento a las actividades de todas las entidades de financiamiento para el desarrollo empresarial, rural y demás sectores económicos que tengan participación estatal, asegurando su adecuado funcionamiento.

IV.- Propiciar una vinculación efectiva entre oferentes y demandantes de servicios financieros, creando condiciones adecuadas de acceso a estos servicios;

V.- Fomentar la capacitación y actualización permanente de los recursos humanos que participan en las instituciones de crédito empresarial y popular, induciendo en ellos una cultura de calidad, administración eficiente de riesgos y compromiso social;

VI.- Incrementar la capacidad de gestión en materia de financiamiento de los emprendedores y empresarios a través de talleres y cursos de capacitación que propicien eficazmente una sana cultura financiera en el Estado;

VII.- Poner a disposición de los empresarios poblanos esquemas de financiamiento atractivos y congruentes a su capacidad y necesidades, brindándoles seguridad y certidumbre;

VIII.- Atraer recursos adicionales de crédito y capital de riesgo en forma competitiva para apoyar de manera efectiva a proyectos viables que surjan entre emprendedores radicados en Puebla;

IX.- Colaborar con las autoridades financieras en materia de promoción de prácticas sanas bancarias y de intermediación financiera, especialmente en lo relativo a esquemas de regulación y supervisión a las organizaciones auxiliares del crédito y cajas de ahorro y crédito popular;

X.- Establecer alianzas estratégicas con instituciones financieras, del país y del extranjero, que permitan generar e integrar un sistema estatal de financiamiento para el desarrollo, que ofrezca oportunidades de ahorro, crédito y garantía para los empresarios poblanos;

XI.- Orientar, asesorar y apoyar a los emprendedores y empresarios en la obtención de las mejores opciones de financiamiento ante las instituciones de crédito de la entidad; y

XII.- Buscar permanentemente nuevas alternativas y esquemas de financiamiento para la población empresarial, que coadyuven a su sano desenvolvimiento y competitividad, así como a reducir los costos de transacción involucrados en el proceso.

Artículo 97.- Al frente del Fondo para el Desarrollo Económico de Puebla, habrá un Coordinador General, quien será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico.

Artículo 98.- El Coordinador General del Fondo para el Desarrollo Económico de Puebla, para el despacho de los asuntos que son de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas que determine su Reglamento Interior.

Artículo 99.- Son facultades y obligaciones del Coordinador General del Fondo para el Desarrollo Económico de Puebla las siguientes:

I.- Ejecutar los acuerdos tomados por el Comité Técnico;

II.- Ser el representante legal del Fondo, con las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, para suscribir títulos y operaciones de crédito, inclusive, para ejercer aquellas que requieren cláusula especial, pudiendo conferir poderes especiales;

III.- Proponer al titular de la Secretaría para su designación al personal administrativo que requiera el funcionamiento del Fondo;

IV.- Formular y proponer al Comité Técnico el proyecto de Reglamento Interior del Fondo;

V.- Conducir y ejercer la administración general del Fondo, así como de las representaciones en el país y en el extranjero;

VI.- Presentar oportunamente al Comité Técnico, para su análisis y aprobación, en su caso, los planes y programas de trabajo, así como los presupuestos de ingresos y egresos del Sistema y ejercerlos conforme a las disposiciones contenidas en este decreto, así como en otras disposiciones legales aplicables y en las instrucciones que al efecto reciba del Comité;

VII.- Preparar los informes que al Comité Técnico deba presentar, a solicitud del mismo; y

VIII.- Las demás que le sean conferidas en este decreto, el Reglamento Interior del Fondo, otras disposiciones jurídicas, o por el Comité Técnico.

Artículo 100.- El FODEPUE, contará con un instrumento operador de los recursos, mismo que deberá ser un fideicomiso y se denominará Fideicomiso del Fondo para el Desarrollo Económico de Puebla, bajo las siglas de FIFODEPUE, el cual tendrá el siguiente objeto:

I.- Operar y administrar los recursos propios del patrimonio del fideicomiso;

II.- Otorgar crédito a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Estado, en forma directa y/o a través de intermediarios financieros no bancarios;

III.- Otorgar garantías a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Estado;

IV.- Actuar como organismo intermedio para la obtención de recursos del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;

V.- Las demás funciones que determine el Comité Técnico en las reglas de operación que lo rijan.

Artículo 101.- El FIFODEPUE contará con un Comité Técnico, el cual será el órgano máximo del fideicomiso y se integrará por 11 miembros propietarios y el mismo número de suplentes, así como de un Comisario.

Los integrantes propietarios del Comité Técnico serán los siguientes:

I.- Un Presidente que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Vicepresidente que será el Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;

III.- Así como de 9 Vocales que estarán representados por:

1. Un representante de la Secretaría de Administración del Estado;

2. Un representante de la Secretaría de Finanzas del Estado;

3. Un representante de la Secretaría de Turismo Estatal;

4. Un representante de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal;

5. Un representante de los organismos empresariales de cada una de las zonas económicas del estado;

6. Un representante de FONAES;

7. Un representante de NAFIN;
 8. Un representante de los Fideicomisos en Relación a la Agricultura (FIRA);
- IV.-** Un Comisario que será el Secretario de la Contraloría.

Los titulares del Comité Técnico designarán y acreditarán a sus respectivos suplentes, con excepción del Presidente que, en su ausencia, será suplido por el Vicepresidente, mismo que en suplencia del Presidente acreditará de manera oportuna a su respectivo suplente.

Los integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Comisario, quien tendrá únicamente voz.

El Coordinador General del Fondo fungirá como Secretario Técnico del Comité quien tendrá únicamente voz.

El carácter de miembro del Comité Técnico es honorífico, por lo tanto, sus integrantes no tendrán derecho a percibir remuneración alguna.

Artículo 102.- Son atribuciones del Comité Técnico:

I.- Ejercer el Gobierno y Administración del Fondo para el Desarrollo Económico de Puebla y sus dependencias;

II.- Definir las políticas que deberá seguir el Fondo para el Desarrollo Económico de Puebla;

III.- Expedir el Reglamento Interior del Fondo; y

IV.- Las demás que le sean conferidas en el presente y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 103.- El Presidente del Comité Técnico presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias y tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la votación de los acuerdos. Corresponde al Secretario Técnico del Comité convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del mismo proponiendo, para tal efecto, el orden del día correspondiente; levantar el acta respectiva, y mantener bajo custodia los libros que las contengan.

Artículo 104.- Las sesiones del Comité Técnico serán ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse las primeras cuando menos tres veces por año y la segunda, cuando exista algún asunto que así lo amerite y que hayan sido convocadas con tal carácter. Las sesiones sólo podrán celebrarse válidamente cuando exista quórum legal, mismo que se conforma por la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité Técnico.

Capítulo VII.

De los estímulos fiscales para la preservación y generación de empleo en condiciones coyunturales, de emergencia económica y/o desastres naturales.

Artículo 105.- El Ejecutivo, a través de la Comisión y las autoridades municipales, serán competentes para otorgar estímulos fiscales y otros apoyos a los que se refiere esta ley a empresas, organizaciones de productores, cooperativas de producción y organizaciones sociales que por razones de variación negativa de la

economía estatal o municipal, afectación en los precios de referencia de sus productos, desastres naturales, desequilibrio en las cadenas productivas y la realización de obras públicas que afecten su entorno comercial o productivo, entre otros; se encuentren en condición de vulnerabilidad y requieran de fomento extraordinario para el impulso de su competitividad, así como garantizar la preservación del empleo existente o la generación de nuevos empleos.

Artículo 106.- El otorgamiento de dichos estímulos será mediante acuerdo administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado, y deberá contener:

I. Motivos fundamentados de la necesidad del otorgamiento de los estímulos fiscales;

II. La temporalidad, porcentaje y zonificación, en su caso, de aplicación de los estímulos fiscales; y

III. Las empresas o grupos de empresas que pueden acceder a estímulos fiscales y las condiciones de acceso, solicitud, resolución, control y comprobación de la misma.

Artículo 107.- No podrán acceder a los estímulos o apoyos contemplados en este capítulo, las empresas que los hayan obtenido con anterioridad.

Artículo 108.- Los estímulos contenidos en este capítulo estarán en todo momento sujetos a la disposición presupuestal y se apegarán a las disposiciones presupuestarias definidas en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.

Capítulo VIII

Del procedimiento a seguir para obtener un estímulo o incentivo.

ARTICULO 109. La Secretaría asignará una ventanilla exclusiva para atención, recepción e información de incentivos.

Artículo 110.- Las empresas interesadas en obtener los estímulos previstos en esta Ley, deberán presentar la solicitud por escrito dirigida al Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, cumpliendo con los requisitos que a continuación se establecen:

I.- Deberán estar domiciliados fiscalmente en el Estado de Puebla;

II.- El 80% del personal deben ser ciudadanos mexicanos con residencia en Puebla;

III.- Anexar a la solicitud, el proyecto de inversión, planos y demás requisitos establecidos en el programa económico correspondiente.

IV.- el interesado deberá comprobar estar al corriente en el pago de sus impuestos y contribuciones federales y estatales,

Artículo.- La recepción de la solicitud de estímulos por parte de la Secretaría deberá constar mediante firma, fecha, hora y sello de recibido de la Secretaría. La

respuesta al interesado deberá efectuarse acompañada de cédula de notificación personal o por correo certificado.

Artículo 111.- La Secretaría contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar la procedencia de la solicitud de estímulos, pasado este plazo, la Secretaría informará de la resolución emitida a la empresa en torno a su solicitud. En caso de que el análisis del proyecto presentado requiera de mayor tiempo, se le informará por escrito al solicitante.

De no dar contestación a la solicitud dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entiende que se le otorgará el estímulo solicitado, sin menoscabo de las causales de responsabilidad de los servidores públicos correspondientes, que en su caso, se actualicen.

Artículo 112.- Las empresas que sean objeto de estímulos fiscales no podrán transferirlos y, en caso de que varíe el número de su planta de trabajadores no ajustándose a la normatividad que les dio acceso a éstos, deberán de informarlo a la Secretaría en un término no mayor de treinta días naturales.

En cualquier tiempo, la Secretaría de Finanzas podrá verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de las empresas beneficiarias de los estímulos a que se refiere este capítulo y, en su caso, suspender los que les hayan sido otorgados, procediendo a determinar la cancelación de dichos estímulos y a señalar el monto del subsidio indebidamente aplicado.

Al adoptarse la determinación suspensiva se otorgará el derecho de audiencia a la empresa beneficiaria, cuyo desahogo es indispensable para que la Secretaría de Finanzas resuelva lo procedente.

Las Empresas estarán obligadas a presentar la información que le sea requerida, en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de dicho requerimiento, en caso contrario se procederá a la cancelación del estímulo y/o del programa económico. Asimismo estarán obligadas a brindar todas las facilidades para la realización de la verificación o inspección en su caso.

La Secretaría podrá establecer convenios con los municipios del Estado para efecto del cumplimiento del presente artículo.

Artículo 113.- Los Estímulos quedarán sin efecto en los siguientes casos:

- I.- Cuando cumplan el término de su vigencia;
- II.- Cuando la empresa deje de situarse dentro de los supuestos previstos por las disposiciones que sirvieron de sustento para su otorgamiento;
- III.- Cuando el interesado renuncie a los mismos de manera expresa y por escrito;
- y
- IV.- Por cancelación.

Artículo 114.- Procede la cancelación de los Estímulos, cuando la empresa:

- I.- Aporte información falsa para su obtención;
 - II.- Suspenda sus actividades durante seis meses sin causa justificada;
 - III.- Los destine a una finalidad diferente para el que se le otorgaron;
 - IV.- Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento;
 - V.- No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales estatales y en su caso, federales y municipales previa solicitud que por escrito realice la dependencia o institución correspondiente;
 - VI.- Los transfiera por cualquier medio; o simule acciones para hacerse acreedor a los mismos;
 - VII.- Aproveche los estímulos para fines distintos a los señalados en la resolución correspondiente;
 - VIII.- Omita cumplir en el tiempo establecido con los compromisos a cargo del beneficiario, señalados en la resolución correspondiente;
 - IX.- Omita dar aviso en un plazo no mayor de 30 días hábiles del cambio de: ubicación de sus instalaciones; del monto de la inversión; del número de empleos generados o del giro de actividades;
- Cuando se cancele un estímulo fiscal, se procederá a la determinación y cobro íntegro de la diferencia de los estímulos que correspondan a partir de la fecha en que se presente la causa que dio origen a la cancelación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 115.- La cancelación de estímulos se sujetará al siguiente procedimiento:

- I.- Se notificará a la empresa el inicio del procedimiento de cancelación y la causa que motiva el mismo;
- II.- La empresa contará con 10 días hábiles a partir de la notificación del inicio del procedimiento para manifestar lo que a su derecho convenga, aportando en su caso las pruebas y los elementos que estime pertinentes, los cuales deberán estar relacionados con el hecho que se pretende probar; y
- III.- Transcurrido dicho plazo, la autoridad que otorgó el estímulo resolverá lo conducente en los días hábiles subsecuentes.

Artículo 116.- El beneficiario a quien se le hayan cancelado los estímulos otorgados de un programa económico, no se le otorgarán los beneficios de nuevos programas económicos hasta que se subsane el daño ocasionado por el otorgamiento de estímulos anteriores.

Capítulo IX. De las sanciones

Artículo 117.- Las violaciones a las disposiciones de esta Ley, serán sancionadas por la Secretaría, excepto aquellas que sean cometidas por servidores públicos, en las cuales deberá aplicarse la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Puebla; en ambos casos sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Capítulo X. Del Recurso de Revisión

Artículo 118.- Los beneficiarios afectados por las resoluciones dictadas por la comisión, podrán impugnarlas a través del recurso de revisión, mediante escrito que presentarán ante el secretario técnico de la comisión.

Artículo 119.- El recurrente podrá impugnar la resolución reclamada, a efecto de que se dicte otra nueva, en caso de ser procedentes los agravios y pruebas que haga valer.

Artículo 120.- El escrito en que se interponga el recurso, no estará sujeto a forma especial, basta con que se proporcionen los datos y requisitos siguientes:

- I.-** Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando la personalidad con que comparece;
- II.-** La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- III.-** Los antecedentes del acto que se reclame;
- IV.-** Los agravios que a juicio del recurrente, le cause la resolución impugnada; y
- V.-** Las pruebas que se ofrezcan.

Artículo 121.- El término para la interposición del recurso será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que hubiese sido notificada la resolución impugnada.

Artículo 122.- La Secretaría resolverá el recurso en un término no mayor a 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que hubiese sido presentado.

La resolución se hará del conocimiento del recurrente mediante notificación personal en el domicilio señalado para tal efecto.

T R A N S I T O R I O S:

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abrogan todos los preceptos legales que se opongan a la presente ley.

Artículo Tercero.- El Titular de la Secretaría en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá convocar a los

miembros integrantes de la Comisión Estatal de Competitividad, a efecto de que celebren la sesión de instalación de dicho órgano.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo del Estado, dentro del término de 120 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá emitir el Decreto de creación del Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Puebla, bajo las siglas “SEECAT”, en los términos de la presente Ley.

Artículo Quinto.- El Ejecutivo del Estado, dentro del término de 120 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá emitir el Decreto de creación de la Comisión de Energía del Estado de Puebla bajo las siglas “CENER” a fin de dar cumplimiento a esta Ley.

Artículo Sexto.- El Ejecutivo del Estado, dentro del término de 120 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá emitir el Decreto de creación del Fondo para el Desarrollo Económico de Puebla, bajo las siglas “FODEPUE” con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Artículo Séptimo.- El Ejecutivo del Estado en un término no mayor de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá expedir el Reglamento de la misma.

Artículo Octavo.- Hasta en tanto no se expida el Reglamento correspondiente, la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, podrá emitir las disposiciones de carácter general que consideren necesarias para la aplicación de la presente Ley.